

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión del causante Wilson Arley Muñoz Zapata, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –  
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 584  
Actuación: Sucesión  
Causante: Wilson Arley Muñoz Zapata  
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00101 00  
Providencia: Inadmisión de la demanda

La señora MARIBEL ROSERO ORDOÑEZ, aduciendo la calidad de Compañera Permanente, obrando a través de apoderado judicial, presento demanda de apertura de la sucesión intestada del causante WILSON ARLEY MUÑOZ ZAPATA, fallecido el 23 de enero de 2019, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. No se aportó la providencia judicial, que declaró a la señora MARIBEL ROSERO ORDOÑEZ, como compañera permanente y socia patrimonial del causante WILSON ARLEY MUÑOZ ZAPATA
2. No se aportó la prueba de la calidad de heredera de la menor MANUELA MUÑOZ GONZÁLEZ, para los efectos dispuestos en el artículo 492 del C.G.P.
3. No se hizo la manifestación de la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 488 del C.G.P.
4. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. norma que dispone, que como anexo de la demanda se debe presentarse “un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”.

5. Se debe indicar de manera clara y precisa si la sucesión del señor WILSON ARLEY MUÑOZ ZAPATA, ya se tramitó mediante el tramite notarial, toda vez que se observa en la anotación No. 16 del Certificado de tradición No. 037-6371 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal, que, ante la Notaría Primera de esa municipalidad, se realizó dicho acto sucesoral a favor de la heredera MANUELA MUÑOZ GONZÁLEZ.

Por lo expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

**RESUELVE:**

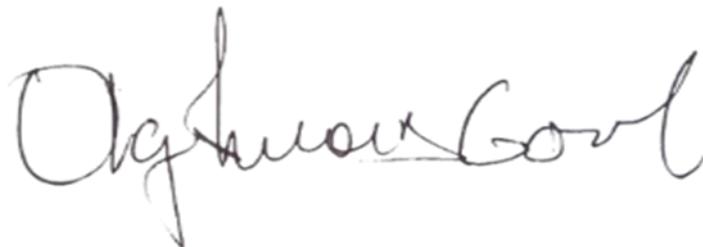
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante WILSON ARLEY MUÑOZ ZAPATA, presentada a través de apoderado judicial, por la señora MARIBEL ROSERO ORDOÑEZ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER *personería para actuar* al doctor JORGE MARIO NAVIA PAREDES, identificado con la C.C. No. 1.130.674.226 y T.P. No. 253.836 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora MARIBEL ROSERO ORDOÑEZ, identificada con la C.C. No. 67.038.049, en los términos y para los efectos del poder memorial otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav